NA 0

BOGOTÁ | INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

MEMORANDO

BOGOTÁ
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2021-08-30 08:53:14
Radicado: 2021IE0001612
Cod Dependencia: Fol: 9
Tipo Documental: Solicitud
Remitente: SUBDIRECCIÓN DE GESTION CORPORATIVA
Destino: OFICINA DE GESTION CONTRACTUAL
Anexos: 2 ANEXOS

PARA: **JENNY ANDREA GÒMEZ**
Profesional Especializado Contractual

DE: **SUBDIRECTOR GESTIÓN CORPORATIVA**

ASUNTO: **SOLICITUD DE ADICIÓN 2 Y PRÓRROGA 3 CONTRATO No. 272 DE 2020.**

Cordial saludo.

En mi condición de Supervisor del contrato del asunto, y en atención a las funciones y competencias de la Subdirección de Gestión Corporativa de manera atenta solicito se proceda con el trámite del asunto, teniendo como fundamento los siguientes:

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

CONTRATO	No. 272 DE 2020
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SERVICIOS
CONTRATISTA	SERVITAC S.A.S SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA
NIT	830.090.037-8
OBJETO	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN Y DESARROLLO DE SUS FUNCIONES"
NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL	OLGA LUCIA ALVARADO CONTRERAS
CONTRATISTA	CC.39.753.385 DE FONTIBÓN
FECHA INICIAL DEL CONTRATO	13 DE AGOSTO 2020
FECHA VENCIMIENTO	12 DE JUNIO 2021
PRORROGA 1	UN (1) MES y DIECIOCHO (18) DÍAS
PRORROGA 2	UN (1) MES

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	31 de agosto de 2021
ADICIÓN 1	CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M7CTE ($46.000.000)
SUSPENSIONES	NO APLICA
VALOR INICIAL	QUINIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE ($504.151.055)
PLAZO	10 MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA.
PLAZO INCLUIDA LA PRORROGA	DOCE (12) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN CON LA PRÓRROGA SOLICITADA	31 de octubre de 2021
SUPERVISOR	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA

II. ASPECTOS LEGALES

1. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales.

III. BALANCE DEL CONTRATO

1. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ESTADO DE EJECUCION	PORCETANJE
Física	93%
Financiera	91%
Valor Ejecutado	$ 500.591.835
Saldo sin ejecutar, pendiente del 1 al 31 de agosto	$53.559.220

Quedando pendiente la facturación del 01 al 31 de agosto de 2021

2. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

Numero de Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Rubro presupuestal	Valor CDP	Numero de Certificado de Registro Presupuestal	Valor del contrato	Valor Ejecutado	Pendiente por ejecutar a 26-07-2021
905	3120202010002000	$ 164.593.325	855	$ 554.151.055	$161.034.105	$3.559.220
922	3311602347551000	$ 68.212.302	852		$ 68.212.302	$0
923	3311602347551000	$ 145.189.800	853		$ 145.189.800	$0
926	3311605567550000	$ 126.155.628	854		$126.155.628	$0
499	1310202020102	$ 34.000.000	408		$ 0	$ 34.000.000
501	1330116023400 00007551	$ 16.000.000	409		$ 0	$ 16.000.000
	Totales	$ 554.151.055			$ 500.591.835	$53.559.220

IV. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El día 10 de agosto de 2020, la empresa SERVITAC S.A.S. suscribió con el Instituto Distrito de Protección y Bienestar Animal, el contrato No. 272 de 2020, el cual tiene por objeto: "*Contratar la prestación de servicio de transporte terrestre automotor de acuerdo con las necesidades del Instituto distrital de protección y bienestar animal para el cumplimiento de su misión y desarrollo de sus funciones*"

Que, las partes el pasado 13 de agosto de 2020 suscribieron acta de inicio del contrato No. 272 de 2020

Que el referido contrato, establece un plazo inicial de DIEZ (10) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que el contrato No. 272 de 2020, contó inicialmente con un presupuesto total QUINIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE ($504.151.055) de los cuales ya se ha realizado pago al contratista, considerando que la forma de pago se encuentra prevista en mensualidades

vencidas, de acuerdo con el número de automotores que efectivamente hayan prestado el servicio en el periodo correspondiente de acuerdo con los valores de la propuesta ganadora.

Que el día 8 de junio de 2021 el contratista SERVITAC S.A.S mediante radicado 2021ER0005593 solicitó al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal prorrogar el plazo de ejecución del contrato, presentando como justificación los siguientes argumentos:

> *"Nos dirigimos a ustedes, con el fin de solicitar realizar la prorroga al contrato 272-2020 suscrito con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal cuyo objeto es Contratar la prestación de servicio de transporte terrestre automotor de acuerdo con las necesidades del Instituto distrital de protección y bienestar animal para el cumplimiento de su misión y desarrollo de sus funciones".*
>
> *Teniendo en cuenta que no se ha agotado la totalidad del presupuesto y que aún es necesario suplir el servicio de transporte, solicitamos sea estudiada a la propuesta de ampliación del plazo de un (1) mes y Dieciocho (18) días, a si las cosas la terminación de la adición será hasta el 30 de julio.*

El día 28 de julio 2021 el contratista SERVITAC mediante radicado 2021ER0007396 solicito al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la adición No. 1 y prorroga No. 2, presentando como justificación los siguientes argumentos:

> *"Teniendo en cuenta lo expuesto, el contrato está próximo a finalizar, por tal motivo procedemos de acuerdo con la necesidad de la entidad a informar los requerimientos de adición para prorrogar el contrato hasta el 31 de agosto de 2021, con los servicios actualmente prestados durante el contrato. En relación con lo anterior, la nueva fecha de finalización sería el 31 de agosto de 2021."*

Que actualmente, considerando la nueva solicitud realizada por el contratista mediante radicado número 2021ER0008596 del 30 de agosto de 2021, en la que presenta como justificación lo siguientes argumentos:

> *La suscrita, OLGA LUCIA ALVARADO CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No.39753385 de Fontibón, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVITAC S.A.S. SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA., con NIT. 830.090.037-8, de acuerdo con el contrato en referencia con el INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, el cual tiene por objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN Y DESARROLLO DE SUS FUNCIONES"*
>
> *Teniendo en cuenta lo expuesto, el contrato está próximo a finalizar, por tal motivo procedemos de acuerdo con la necesidad de la entidad a informar los requerimientos*

de adición para prorrogar el contrato por 2 meses desde el 1º de septiembre hasta el 30 de octubre de 2021, con los servicios actualmente prestados durante el contrato. En relación con lo anterior, la nueva fecha de finalización sería el 30 de octubre de 2021. Valor total de la operación para el período es:

CANTIDAD VEHICULOS FIJOS	VEHICULO	VALOR SERVICIO DIA	SERVICIOS FIJOS MENSUALES	PROYECCION DE SERVICIOS ADICIONALES	SUBTOTAL SERVICIOS ADICIONALES	SUBTOTAL SERVICIOS FIJOS	TOTAL
3	CAMPERO	$ 205.923	$ 6.177.704	12	$ 7.413.228	$ 37.066.224	
2	CAMIONETA DOBLE CABINA	$ 230.483	$ 6.914.792	28	$ 11.985.636	$ 27.659.168	
1	CAMION TIPO PERRERA	$ 324.507	$ 7.090.500	28	$ 9.086.196	$ 14.181.000	
					$ 28.485.060	$ 64.725.392	$ 93.210.452

El supervisor en procura de garantizar la correcta prestación del servicio y con ello el cumplimiento del objeto contractual, considera conveniente y oportuno para la adecuada ejecución contractual, hacer la **Adición No. 2** al contrato por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROEIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte. ($ 93.210.452) incluido IVA y realizar la **Prórroga No. 3** hasta el 31 de octubre de 2021 y/o hasta agotar recurso financiero, toda vez que el proceso para el nuevo contrato de transporte se encuentra en culminación de estructuración del estudio previo y mientras se adelanta el proceso respectivo se requiere continuar con la atención de las actividades que debe desplegar el Instituto en aras de garantizar la protección y bienestar de los animales, como lo son el servicio de urgencias, brigadas, semovientes, esterilización, sinantrópicos, protección y adopción, fauna silvestre, escuadrón anticrueldad, identificación, registro y monitoreo, entre otros, actividades que requieren el desplazamiento del equipo técnico y de insumos a los lugares.

Lo anterior, en aras de satisfacer la correcta y total prestación del servicio, así como cubrir y satisfacer la necesidad que dio vida al presente negocio jurídico.

En sustento de lo anterior, traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

> *"(...) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.*
>
> *Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel"*

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (...)".

Para el efecto, resulta importante indicar que la presente solicitud de prórroga y adición se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la*

voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)" (Subraya propia), lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto convenido y con ello el interés general en él inmerso.

Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional[1], ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señala esta supervisión en el numeral 3 del presente acápite, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas en la relación negocial, para lo cual ha señalado:

*"...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de **las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución**. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), **no sobrevenga mayor onerosidad**, (artículo 4.9), **acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias,** (ibídem), e**vitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,** (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

*(…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente;** advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (...)"** (Negrita y subraya propias).*

Aunado a lo anterior, el artículo 40 del Estatuto General de la Contratación Pública, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y contribuyan al cumplimiento de los fines estatales y en este caso a la gestión del Instituto.

Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la modificación de los contratos debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la

[1] Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Exp: D-8699

ley, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por la supervisión del Contrato No. 272 de 2020 conforme lo señalado en la presente justificación, el suscrito supervisor del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo, y con ello el cumplimiento del objeto contrato, de manera atenta solicito se proceda con la prórroga solicitada en los términos que se describen que se han descrito.

Así mismo, la prórroga requerida se realizarán en las mismas circunstancias técnicas del contrato principal, ya que éstas al hacer parte de las cláusulas esenciales, que son aquellas que se confunden con el contenido elemental del negocio jurídico, como también de sus efectos, no pueden ser modificada, por lo cual el art. 4, Nos. 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, menciona que la entidad adelantara revisiones periódicas de los bienes y/o servicios, para este caso, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, así mismo, la entidad exigirá que la calidad de los servicios adquiridos por la Entidad Estatal se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

De otro lado se precisa que, en virtud de la **ADICION 2 PRÓRROGA 3** solicitados, el contratista tiene la obligación de ajustar la garantía que ampara el cumplimiento del contrato de conformidad con el acápite de "Garantía Única" del mismo.

Finalmente, es preciso señalar que, la **ADICION 2 PRÓRROGA 3** propuestos para el contrato de transporte referido, se encuentra dentro del marco legal establecido, y se justifica en los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias que adelanta el Instituto, amparado, igualmente, en el Estatuto General de la Contratación Pública, el cual establece que, las entidades públicas podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y contribuyan al cumplimiento de los fines estatales.

V. MODIFICACIÓN SOLICITADA – PRÓRROGA

En virtud de lo anterior y en razón a que el servicio de transporte es de vital importancia para garantizar el cumplimiento de la misionalidad del instituto Distrital de Protección y Bienestar animal, se estima necesario:

PRIMERO – ADICION 2: Adicionar el contrato en **NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 93.210.452),** con el fin de soportar financieramente la prorroga descrita en el punto siguiente de las modificaciones solicitadas.

La adición solicitada será afectada por el siguiente rubro:

1310202020102 servicios de transporte de pasajeros, fuente de financiación VA-recursos distrito 1-100-F001. cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y dos setenta y ocho pesos M/Cte. ($93.210.542)

SEGUNDO - PRORROGA 3: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en dos (2) meses, finalizando el 31 de octubre de 2021 y/o hasta agotar los recursos financiero.

TERCERO - GARANTÍAS. El contratista, dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir de la firma del presente documento, deberá presentar las garantías al contrato, debidamente actualizadas con las estipulaciones y plazos aquí contenidos.

Con fundamento en lo anterior y en mi calidad supervisor del contrato, solicito la aprobación de la **ADICION 2 y PRÓRROGA 3** al contrato de servicio de transporte No. 272 de 2020 de acuerdo con lo descrito en la justificación.

Atentamente.

GOTARDO ANTONIO YÁÑEZ ÁLVAREZ
Subdirector de Gestión Corporativa
Supervisor Cto. 272-2020.

Elaboró: Fredy Ariza– Contratista SGC -Recursos Físicos
Revisó: Carlos Gutiérrez – Contratista SGC

SERVITAC
Servicio de Transporte Especializado

Servicio de Alquiler y Transporte Alvarado y Cía.
NIT: 830.090.037-8

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2021-08-30 08:22:52
Radicado: 2021ER0008596
Cod Dependencia: Fol: 2
Tipo Documental: Solicitud
Remitente: SERVITAC S.A.S
Destino: Subdirección de Gestión Corporativa
Anexos: NO

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2021

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL
Dr. Gotardo Antonio Yañez
Supervisor de Contrato
Ciudad

REFERENCIA: **CONTRATO CTO-272-2020 ASUNTO: SOLICITUD DE 2ª ADICIÓN Y 3ª PRORROGA**

Respetados señores:

La suscrita, **OLGA LUCIA ALVARADO CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No**.39753385 de Fontibón, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **SERVITAC S.A.S. SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA.**, con **NIT. 830.090.037-8,** de acuerdo al contrato en referencia con el **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**, el cual tiene por objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN Y DESARROLLO DE SUS FUNCIONES", fue firmado por un plazo inicial de diez (10) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio que para el efecto fue el 13 de agosto del año 2020, y prorrogado por UN (1) MES y DIECIOCHO (18) DÍAS. El valor del contrato **CTO-272-2020** es de QUINIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE ($504.151.055), el cual ha tenido el siguiente comportamiento de facturación mensual:

AÑO	MES	DIAS	VALOR SERVICIO	TOTAL
2020	13 agosto al 12 de septiembre	30	$ 37.711.384	$ 37.711.384
2020	13 de septiembre al 12 de octubre	30	$ 44.333.564	$ 44.333.564
2020	Del 13 al 31 de octubre	18	$ 24.296.729	$ 24.296.729
2020	Noviembre	30	$ 38.308.602	$ 38.308.602
2020	Diciembre	30	$ 42.071.837	$ 42.071.837
2021	Enero	30	$ 43.088.516	$ 43.088.516
2021	Febrero	30	$ 36.133.314	$ 36.133.314
2021	Marzo	30	$ 43.215.325	$ 43.215.325
2021	Abril	30	$482.38.840	$ 48.238.840

2021	Mayo	30	$ 49.193.933	$ 49.193.933
2021	Junio	30	$ 48.066.223	$ 48.066.223
2021	Julio	30	$ 45.933.568	$ 45.933.568
Total, facturado a agosto de 2021				$ 500.591.835
PRESUPUESTO SIN EJECUCION FINANCIERA, MES DE AGOSTO				

Teniendo en cuenta lo expuesto, el contrato está próximo a finalizar, por tal motivo procedemos de acuerdo con la necesidad de la entidad a informar los requerimientos de adición para prorrogar el contrato por 2 meses desde el 1º de septiembre hasta el 30 de octubre de 2021, con los servicios actualmente prestados durante el contrato.

En relación con lo anterior, la nueva fecha de finalización sería el 30 de octubre de 2021.

Valor total de la operación para el período es:

Detalle

CANTIDAD VEHICULOS FIJOS	VEHICULO	VALOR SERVICIO DIA	SERVICIOS FIJOS MENSUALES	PROYECCION DE SERVICIOS ADICIONALES	SUBTOTAL SERVICIOS ADICIONALES	SUBTOTAL SERVICIOS FIJOS	TOTAL
3	CAMPERO	$ 205.923	$ 6.177.704	12	$ 7.413.228	$ 37.066.224	
2	CAMIONETA DOBLE CABINA	$ 230.493	$ 6.914.792	26	$ 11.985.636	$ 27.659.168	
1	CAMION TIPO PERRERA	$ 324.507	$ 7.090.500	28	$ 9.086.196	$ 14.181.000	
					$ 28.485.060	$ 64.725.392	$ 93.210.452

De acuerdo con el sustento económico de ejecución y proyección del contrato, el valor total a adicionar

Cualquier modificación requerida sobre los servicios actualmente prestados, deberá ser analizada y presupuestada para gestionar los trámites pertinentes de adición de presupuesto.

Cordialmente,

OLGA LUCIA ALVARADO CONTRERAS
Representante Legal